EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE **EL BAGRE**

ADENDA N° 01

INVITACIÓN PRIVADA 009 DE 2026

CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO NECHI PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAJO CAUCA – EDTB adelanta el proceso de selección No. INVITACIÓN PRIVADA 009 DE 2026, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO NECHI PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

Que en la invitación del proceso de selección, específicamente en el numeral 5.5.2. denominado SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS, se establecieron las condiciones y vigencias exigidas para los amparos que deberá constituir el futuro contratista, incluyendo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, con una vigencia de cinco (5) años.

Que durante el término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, un interesado en participar en el proceso de selección presentó solicitud de modificación de las condiciones relacionadas con el amparo de estabilidad y calidad de la obra, exponiendo las dificultades identificadas para obtener la expedición de la garantía bajo las condiciones inicialmente previstas.

Que, como soporte de su solicitud, el interesado aportó las respuestas emitidas por tres (3) compañías aseguradoras consultadas, en las cuales se formularon observaciones respecto de la viabilidad de otorgar una cobertura uniforme de cinco (5) años para la totalidad de las actividades que integran el objeto contractual, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las intervenciones superficiales y los elementos estructurales.

Que, de acuerdo con las respuestas allegadas, dos (2) compañías aseguradoras recomendaron establecer vigencias diferenciadas para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, proponiendo dos (2) años para mantos, geotextiles y geosintéticos, y cinco (5) años para pilotajes, muros de contención y estructuras en concreto, con valores asegurados proporcionales al valor de cada actividad. Por su parte, una tercera compañía manifestó como alternativa una vigencia máxima de tres (3) años para el proceso.

Que la entidad, en atención a las observaciones presentadas, procedió a revisar las características técnicas de las actividades que integran el objeto contractual, particularmente el ítem

correspondiente al **manto antisocavación en geotextil Hydrotex 95 con lastre**, cuya finalidad consiste en proteger el lecho y la viga de cimentación frente a los fenómenos de socavación general y local.

Que desde el punto de vista técnico, el manto antisocavación constituye un sistema de protección hidráulica mediante material geosintético, cuyo funcionamiento depende de las condiciones de instalación, la calidad del material, la adecuada preparación de la superficie, las uniones, los anclajes, la disposición del lastre y las condiciones hidráulicas y geotécnicas del lugar de intervención.

Adicionalmente, por encontrarse instalado en contacto directo con el cauce, este sistema está expuesto a condiciones hidráulicas y ambientales variables, tales como cambios en los niveles y velocidades del agua, transporte de sedimentos, abrasión, impacto de elementos arrastrados y modificaciones de las condiciones del lecho. Estas circunstancias hacen necesario diferenciar los riesgos propios de este tipo de protección de aquellos asociados a las estructuras de concreto y demás elementos estructurales del proyecto

Que la diferenciación de las vigencias del amparo permite establecer condiciones de aseguramiento acordes con la naturaleza, características técnicas, complejidad y alcance físico de las actividades, sin que ello implique desconocer las obligaciones del contratista relacionadas con la calidad, estabilidad y correcta ejecución de las obras.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 establece como regla general una vigencia no inferior a cinco (5) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra y contempla la posibilidad de establecer un término inferior, sin que sea menor a un (1) año, cuando exista una justificación técnica debidamente sustentada por un experto en la materia objeto del contrato, la cual debe constar en los documentos del proceso.

Que, en atención a las características particulares del manto antisocavación, y con fundamento en lo expuesto anteriormente, la entidad encuentra técnicamente procedente establecer una vigencia de dos (2) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra correspondiente a dicho ítem, manteniendo la vigencia de cinco (5) años para las actividades estructurales de pilotaje, cimentaciones profundas, muros de contención y estructuras en concreto.

Que, adicionalmente, considerando que la modificación de las condiciones de asegurabilidad puede requerir nuevas consultas y gestiones ante las compañías aseguradoras por parte de los interesados, resulta conveniente ajustar el cronograma del proceso de selección, ampliando el término para la presentación de ofertas, con el propósito de garantizar que los participantes dispongan de tiempo suficiente para conocer las modificaciones y adecuar sus propuestas a las nuevas condiciones establecidas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, dentro de las oportunidades y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.5.2. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Modificar el numeral 5.5.2. de la invitación 009 de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el cual quedará así:

El contratista deberá constituir el amparo de estabilidad y calidad de la obra con el objeto de garantizar que las obras ejecutadas cumplan con las condiciones de estabilidad, calidad y funcionamiento exigidas contractualmente, de conformidad con las especificaciones técnicas, los diseños aprobados y las obligaciones derivadas del contrato.

Atendiendo a la naturaleza, características técnicas y complejidad de las actividades que integran el objeto contractual, la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra se establecerá de manera diferenciada, así:

ESTABILIDAD DE LAS OBRAS De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del decreto 1082 de 2015.

ACTIVIDAD	VIGENCIA DEL AMPARO
Manto antisocavación en geotextil Hydrotex 95 con lastre, destinado a proteger el lecho y la viga de cimentación frente a los fenómenos de socavación general y local.	Dos (2) años
Pilotajes y cimentaciones profundas.	Cinco (5) años
Muros de contención y estructuras en concreto.	Cinco (5) años

contados a partir de la fecha de entrega y recibo de las obras fruto del contrato, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Los valores asegurados correspondientes a cada cobertura deberán determinarse proporcionalmente al valor de las actividades independientes que integran el objeto contractual, de acuerdo con la discriminación económica del presupuesto oficial.

Las vigencias se contarán a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las respectivas obras, conforme a las condiciones de recibo y entrega establecidas contractualmente.

La diferenciación de las vigencias del amparo no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones de calidad, estabilidad, correcta ejecución y observancia de las especificaciones técnicas, ni limita las responsabilidades legales y contractuales que le sean atribuibles por defectos, fallas o incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de dos (2) años será aplicable exclusivamente al ítem correspondiente al manto antisocavación en geotextil Hydrotex 95 con lastre. Cualquier otra actividad que pretenda incluirse dentro de esta cobertura diferenciada deberá contar con la correspondiente justificación técnica y aprobación de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás condiciones, porcentajes y valores asegurados establecidos para los restantes amparos exigidos en la invitación permanecerán vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES.

Los demás numerales, requisitos, condiciones, especificaciones técnicas y disposiciones contenidas en la invitación, sus anexos y demás documentos del proceso de selección que no sean modificados expresamente mediante la presente adenda continúan vigentes y conservan plena validez.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN.

Ordenar la publicación de la presente adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, para conocimiento de todos los interesados y participantes del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.

La presente adenda rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la invitación y el cronograma del proceso de selección en los términos aquí establecidos

Dado en El Bagre - Antioquia, el día 13 de noviembre de 2026.

FRANKLIN OLIVEROS JULIO
Gerente de EDTB

Firma:

Elaboró: Hugo de Jesús Lancheros Sampedro
Cargo: Asesor Jurídico